



Los Mochis, Sin., a 04 de Septiembre de 2013.

**LAEM. JAVIER TOVAR JACOME**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO, S. A. DE C. V.**  
**PRESENTE.**

Con relación al compromiso de Pesos y Medidas de Los Mochis, S.A de C.V.; de registrar ante la SECRETARIA las tarifas y sus reglas de aplicación, lo anterior de conformidad con la cláusula Vigésima Novena, del contrato de cesión parcial de derechos, por este conducto, me permito anexar al presente para su depósito correspondiente, las bases de regulación tarifaria y las tarifas debidamente autorizadas, aplicables para el servicio de pesaje dentro del recinto portuario de Topolobampo, Sin., mismas que entraran en vigor a partir del próximo 3 de Octubre del año en curso, lo anterior, en estricto apego al oficio de notificación No. 7.3.-2062.13, emitido por la Dirección General de Puertos, para que surta sus efectos a que haya lugar..

Sin más por el momento, quedo de usted como siempre a sus apreciables ordenes.

**ATENTAMENTE**

-----  
**C.P. OTONIEL ACOSTA ROMERO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



Anexo. Oficio de notificación de autorización de tarifas No. 7.3.-2062.13,

C.c.p. Lic.- Alfonso Solís Ginther.- Gerente de Comercialización de la API Topolobampo.  
Para su conocimiento.

Expediente.

Bld. Justicia Social No. 237- C Pte. Fracc. Las Fuentes Los Mochis, Sinaloa C.P. 81223  
Tel. (668) 818.85.60 • E-mail: pymemosa@hotmail.com

**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**

**Oficio: 7.3.-2062.13**

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, D.F., 15 de agosto de 2013.

**C. P. Otoniel Acosta Romero**  
**Administrador Único de la empresa**  
**Pesos y Medidas de los Mochis, S.A. de C.V.**  
Blvd. Justicia Social No. 237 C  
Pte. Fracc. Las Fuentes  
81233 Los Mochis, Sinaloa.

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para el servicio de pesaje aplicables en el puerto de Topolobampo, Sin.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º 79 al 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009; y

**CONSIDERANDO**

Con anexo

- I. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (API), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V., celebró con la empresa Pesos y Medidas de los Mochis, S.A. de C.V., contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones del servicio portuario de pesaje en el puerto de Topolobampo, Sin., mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos el día 6 de mayo de 2013, con el número APITOP001-046/13;
- III. Que mediante escrito de 27 de junio de 2013 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 3 de julio del mismo año (VU-47702/13), así como la información complementaria del 6 de agosto del año en curso, la empresa Pesos y Medidas de los Mochis, S.A. de C.V., solicitó la tarifa aplicable al servicio portuario de pesaje que se proporciona en el puerto de Topolobampo;
- IV. Que el pesaje, al ser un servicio vinculado a las maniobras necesarias para la transferencia de bienes o mercancías en un puerto, como los referidos de manera enunciativa en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, se considera un servicio portuario en términos de dicho precepto legal y por ende, se encuentra sujeto a regulación tarifaria competencia de esta Secretaría; y



- V. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; por tal virtud se autoriza la tarifa aplicable al servicio portuario de pesaje que se proporciona en el puerto de Topolobampo, Sin.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario de pesaje se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDO. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo:
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SEPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

**Atentamente**  
**El Director General**

  
**Lic. Alejandro Hernández Cervantes**

JPA/AGM/ARO

- C.C.p. C. Capitán de Puerto en Topolobampo, Sin.- Unidad Administrativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Cima Cerro del Cazón, 81370 Topolobampo, Sin.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.- Acceso Parque Industrial Pesquero, 81370 Topolobampo, Sin.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Del. Benito Juárez C.P. 11300 México, D.F.- Presente.

97



7.3.-2062.13  
15-Ago-13

**PESOS Y MEDIDAS DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE PESAJE QUE SE PROPORCIONA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO SIN.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
A.- SERVICIO DE PESAJE POR TONELADA DE CARGA QUE SE OPERE EN EL PUERTO (Terminal de contenedores, terminal de usos múltiples y báscula ferrocarrilera).	\$ 1.55
B.- SERVICIO DE BÁSCULA POR PESADA DE TODA CLASE DE VEHICULOS, PICK UP Y SIMILARES (Terminal de transbordadores).	\$ 43.10
C.- SERVICIO DE BÁSCULA POR PESADA DE TODA CLASE DE CAMIONES, TORTON TRAILERS Y SIMILARES (Terminal de transbordadores).	\$ 56.04
D.-SERVICIO DE BÁSCULA POR PESADA ÚNICA.	\$ 64.65


II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de pesaje, que consiste en el servicio de pesaje de vehículos, camiones y carga en general que se embarca o desembarca en la terminal de contenedores, terminal de usos múltiples, terminal de transbordadores y en la bascula ferrocarriles ubicada en la entrada norte del recinto portuario. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Las cuotas serán aplicadas al total de las toneladas que arroje la lectura de la báscula incluyendo la tara.
3. El servicio de báscula por pesada única es aplicable a cargas que no estén vinculadas con la operación portuaria de embarque o desembarque, por cada lectura que arroje la báscula.

7.3.-2062.13  
15-Ago-13

4. Las cuotas se aplicarán durante las 24 horas del día.
5. A las presentes cuotas se les añadirá el impuesto al valor agregado.
6. Los usuarios para el servicio de pesaje en la terminal de contenedores, terminal de usos múltiples y báscula ferroviaria deberán de presentar por escrito su solicitud de servicio dentro del horario de oficinas, de lunes a viernes de las 8:30 a las 17:30 hs., y sábados de 8:30 a 13:30 hrs., con 24 hrs. de anticipación.
7. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
8. Los comprobantes de lectura de pesaje sean validos para la Administración Portuaria Integral de Topolobampo S.A. de C.V., para determinar la base de cobro de la cuota de muellaje de transbordadores, y de cualquier otra operación en el puerto.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el cesionario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Atentamente**  
**El Director General**



**Lic. Alejandro Hernández Cervantes**

JFPA/AGM/ARO